

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN MERCANTIL INDEPENDIENTE

Entre LMN-T S.A.S., CUIT N° 30-71811055-2 (en adelante denominada de forma indistinta "LA COMPAÑÍA" o "ELEMENT GLOBAL") por una parte, y por la otra parte, el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE, por su cuenta y riesgo, en su condición de vendedor o distribuidor independiente, acuerdan la celebración del presente Contrato de Adhesión para la Distribución Mercantil Independiente (en adelante el "Contrato"), conforme a las siguientes Cláusulas y:

CONSIDERANDOS:

(i) Que ELEMENT GLOBAL es una empresa legalmente constituida bajo las normas de la República Argentina, inscripta en el Registro Público de la Provincia de Córdoba en la Matrícula N°

(ii) Que ELEMENT GLOBAL se dedica, entre otras actividades, a la comercialización y distribución de diversos productos Intangibles (Infoproductos) y/o Tangibles (en adelante los "Productos").

(iii) Que ELEMENT GLOBAL desarrolla las actividades de venta directa por mercadeo multinivel a través de su programa comercial, que tiene como finalidad la comercialización de los productos a través de Distribuidores Independientes y el desarrollo de un Plan de Negocio y Programa de Beneficios, Premios y Reconocimientos a través del Mercadeo Multinivel.

(iv) Que la actividad de Mercadeo Multinivel es un Negocio dinámico que requiere de ajustes y actualizaciones con cierta regularidad, por lo que, eventualmente, y cada vez que las necesidades comerciales lo requieran, será necesario llevarlos a cabo, sin que ello implique modificación de la

naturaleza del contrato, su objeto o condiciones especiales, ni se constituyen en cláusulas abusivas que generen desigualdad contractual.

(v) Que el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE por su propia cuenta y riesgo, se dedica a la realización de actividades comerciales encaminadas a la venta de productos bajo la modalidad de mercadeo multinivel, mediante demostración personal o por catálogo en contacto directo con su cliente o consumidor, por fuera de un establecimiento de comercio, sin sujeción a horarios y a órdenes de estrategias de venta.

(vi) Que el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE no ostenta exclusivamente la calidad de consumidor, aún cuando de manera eventual adquiera, disfrute o utilice los productos para la satisfacción de una necesidad propia.

(vii) Que el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE manifiesta que ha conocido previamente los términos, cláusulas, condiciones y Anexos de este Contrato, y que habiéndose asesorado debidamente por expertos especializados los acepta expresamente mediante la firma del presente Contrato.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular el desarrollo y ejercicio de las actividades de venta directa por mercadeo multinivel entre ELEMENT GLOBAL y el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE, de conformidad con las normas establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos de LA COMPAÑÍA (en adelante denominado el "Manual").

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente Contrato es de carácter comercial, razón por la cual al DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE no tiene, ni ha tenido con ELEMENT GLOBAL relación laboral alguna o de subordinación, mando, comisión, representación, agencia comercial u otra figura similar. Por este motivo, el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE, en el desarrollo de su gestión comercial y en su propio negocio, actúa como comerciante independiente por cuenta y riesgo propio y carece de cualquier clase de autorización o vínculo contractual que lo faculte para representar o comprometer de manera alguna a LA COMPAÑÍA.

TERCERA.- NO EXCLUSIVIDAD: Ambas Partes tienen la libertad de celebrar contratos independientes con el mismo propósito o similar, para realizar ventas de productos o servicios análogos, idénticos o sustitutivos a los comercializados en virtud de este acuerdo.

CUARTA.- PLAZO: Este Contrato estará vigente por un período de tres (3) meses a partir de su suscripción. Vencido el mismo, se entenderá prorrogado automáticamente por un período igual al inicial, a menos que alguna de las partes exprese su intención de no prorrogarlo con al menos treinta

(30) días de antelación al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

QUINTA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL: El Objeto de este Contrato se llevará a cabo en el territorio argentino y en otros territorios que ELEMENT GLOBAL defina. En cualquier momento, LA COMPAÑÍA puede determinar, modificar, unir o alterar las zonas geográficas o territoriales para fines comerciales y el desarrollo de este Contrato. Estas modificaciones serán comunicadas sin que ello implique restricción o renuncia de los derechos del DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE. Para poder operar en otros territorios el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE deberá contar con las autorizaciones y permisos necesarios a tales efectos conforme la legislación vigente del lugar.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE ELEMENT GLOBAL: Son obligaciones de ELEMENT GLOBAL: (1) Suministrar los Productos mediante ofertas, promociones y descuentos, durante la vigencia del contrato; (2) Proporcionar actividades de entrenamiento y herramientas comerciales para informar sobre productos y facilitar la gestión del negocio; (3) Facturar, despachar y entregar productos de manera oportuna y completa, según las direcciones registradas por el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE y/o sus clientes; (4) Cumplir con las órdenes de compra, suministrando los Productos y factura comercial; (5) Pagar las actividades contractuales conforme al procedimiento establecido en el presente Contrato, en la entidad bancaria registrada por el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE; (6) Responder a preguntas y solicitudes del DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE de manera precisa y oportuna; (7)

Informar con precisión sobre los Productos, incentivos, premios, garantías y condiciones del negocio; (8) Garantizar el estado óptimo de los Productos y asumir responsabilidad por productos defectuosos; (9) Proporcionar herramientas comerciales y promocionales de manera oportuna y a través de medios idóneos; (10) Cumplir con todas las obligaciones derivadas de este contrato.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE: Son obligaciones del DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE: (1) Adquirir Productos de LA COMPAÑÍA con descuentos acordados para su comercialización o reventa; (2) Manifestar su aceptación al diligenciar y enviar pedidos a LA COMPAÑÍA; (3) Comunicar su experiencia de negocio y entrenar a nuevos DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES para su incorporación; (4) Dar a conocer las Políticas y Procedimientos enunciadas en el Manual de Políticas y Procedimientos de LA COMPAÑÍA, como así también los procedimientos, programas, estrategias, descuentos, ofertas, promociones y forma de compra, a los nuevos DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES de su red de mercadeo multinivel de manera veraz, transparente, oportuna, precisa e idónea, para que lo apliquen en todo momento durante el desarrollo de la relación comercial que los une; (5) Conocer los derechos y obligaciones que le corresponden frente a sus clientes, consumidores y transmitirlos a los nuevos DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES de su red de mercadeo multinivel, para que los apliquen en el desarrollo de sus negocios; (6) Comprar Productos a precio diferencial para reventa para la comercialización o reventa a sus clientes a precio de venta al público; (7) Pagar los productos que compre a LA COMPAÑÍA de manera oportuna, de acuerdo a las condiciones preestablecidas, utilizando los medios de pago que establezca LA COMPAÑÍA para dicho efecto; (8) Asumir los riesgos de pérdida o daño de productos desde que fueran recibidos por el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE o sus clientes; (9) En caso de recibir productos que no cumplan con las condiciones de calidad, idoneidad y seguridad propias de la naturaleza de este tipo de bienes, informará a LA COMPAÑÍA en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de su entrega, siguiendo el siguiente procedimiento: a. Recibido el reporte de inconformidad, LA COMPAÑÍA contará con un término de cinco (5) días hábiles para examinar la situación, tomar una decisión al respecto y notificarla. Cuando se logre determinar que se trata de productos dañados o devueltos por error, LA COMPAÑÍA asumirá a su costo la devolución de los mismos, y el EIA podrá optar por el cambio del producto o la devolución del dinero. b. Si a ello hubiere lugar, LA COMPAÑÍA tendrá la obligación de reponer los productos defectuosos en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles. c. De considerar infundadas las reclamaciones del DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE, LA COMPAÑÍA lo notificará en los términos anteriores, justificando su posición y estableciendo el procedimiento a seguir; (10) Recibir y dar respuesta a las peticiones, quejas y/o reclamos de sus clientes consumidores o no, cualquiera que estos sean, dentro del plazo previsto por la ley. En caso de no poder dar respuesta dada la complejidad de la petición, queja o reclamo el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE se obliga a enviarlo a LA COMPAÑÍA en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su petición, a través del área de servicio de atención al cliente y por los medios de contacto establecidos por LA COMPAÑÍA para dar respuesta oportuna. De no cumplir con esta obligación el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE se obliga a responder ante las autoridades administrativas y judiciales competentes y ante su cliente consumidor por sus acciones u omisiones y a resarcir los perjuicios que de cualquier tipo se

llegaren a causar; (11) Manifestar en todas sus actuaciones que obra como DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE, en nombre y por cuenta propia y no como representante, apoderado, mandatario o agente comercial de LA COMPAÑÍA; (12) Pagar cursos o talleres y otros gastos generados en virtud del presente Contrato; (13) Utilizar de manera adecuada y únicamente para fines relacionados con el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Contrato las herramientas comerciales proporcionadas por LA COMPAÑÍA solo para fines relacionados con el Contrato; (14) Usar o exhibir la marca, logotipo o lemas comerciales de LA COMPAÑÍA en su papelería comercial, en las tarjetas de presentación de su negocio y/o en cualquier otro medio de publicidad o en su local comercial, incluida su página web si la tuviere o en cualquier otro medio lícito, siempre y cuando cuente con la autorización previa y por escrito de LA COMPAÑÍA, para fines únicos y exclusivos de su Negocio, bajo las condiciones y por el plazo que se indique en dicha autorización aclarando en dichos medios que obra como DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE en todo momento frente a terceros y no como representante, agente o mandatario de LA COMPAÑÍA; (15) Obrar con honestidad y buena fe en el desempeño de sus negocios, evitando el uso de estrategias o prácticas comerciales engañosas o contrarias a la ética o buenas costumbres; (16) Cumplir con deberes y obligaciones contractuales y legales.

OCTAVA.- PROHIBICIONES DEL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE: Le está expresamente prohibido al DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE, sus familiares directos o indirectos y/o las personas que dependan de él o estén bajo su supervisión directa o indirecta: (1) Realizar negocios con empleados de LA COMPAÑÍA; (2) Emplear, utilizar o exhibir bajo cualquier título, forma o modalidad, a través de cualquier medio conocido o por conocerse, aún cuando sea para hacer referencia a productos y/o servicios originales, los signos distintivos (estén o no registrados) pertenecientes al portafolio de productos de LA COMPAÑÍA, que declara conocer, en cualquiera de sus formas y/o modalidades, se encuentren protegidos o no, así como también las demás marcas denominativas, logotipos, isotipos y/o marcas gráficas y/o figurativas y/o mixtas; signos distintos, sean marcas de servicio, marcas de producto, lemas comerciales y/o nombres comerciales que LA COMPAÑÍA haya empleado; imágenes, fotos, melodías, canciones, películas, documentales modelos textos, publicidad y/o cualquier otro elemento gráfico, visual, audiovisual, audio y/o escrito que LA COMPAÑÍA utiliza o haya utilizado en cualquier medio, sea o no con fines publicitarios, que protejan productos y/o servicios, de propiedad de LA COMPAÑÍA; (3) Divulgar grabaciones, videos o fotografías de eventos a los que sea invitado por LA COMPAÑÍA, sin previo consentimiento, ya sea a través de redes sociales o con fines comerciales por correo electrónico o medios públicos, comprometiéndose a mantener la confidencialidad de la información contenida en dicho material.

NOVENA.- BENEFICIOS, RECOMPENSAS Y PREMIOS: El Manual de Políticas y Procedimientos de LA COMPAÑÍA, anexa a este Contrato y parte integral del mismo, detalla el plan de negocio con las compensaciones correspondientes a cada rango de los DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES. Este Manual incluye descuentos, bonos por la compra de productos, programas de incentivos, recompensas, premios, promociones y cualquier otra estrategia o programa comercial definido por LA COMPAÑÍA para reconocer la gestión comercial del DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE en su negocio.

DÉCIMA.- FORMA DE PAGO: LA COMPAÑÍA compensará al DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE por los servicios y actividades de mercadeo en redes multinivel realizados bajo este Contrato. La cantidad por pagar se determinará aplicando los parámetros y porcentajes correspondientes al rango del DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE, según las políticas comerciales y el Manual de Políticas y Procedimientos de LA COMPAÑÍA. El pago se realizará al finalizar el ciclo de venta, basándose en los pedidos facturados y efectivamente pagados por el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE, sus clientes registrados, su grupo personal y su red descendente en el ciclo de venta anterior. Se descontarán las retenciones legales y los conceptos y gastos autorizados por el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE en el Contrato. El pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre comercial del ciclo de venta, previa presentación de la factura con los requisitos legales por parte del DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE. En el caso de que el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE carezca de las inscripciones, registros, comprobantes y autorizaciones fiscales requeridos por las autoridades locales para la actividad comercial acordada, LA COMPAÑÍA no efectuará el pago de la ganancia correspondiente hasta que el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE regularice dicha situación. LA COMPAÑÍA, a su discreción, podrá establecer la forma de diferir dichos pagos al DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE, después de deducir todos los gastos, impuestos y demás contribuciones generadas por esta situación. Esta acreditación puede realizarse en el sistema de compras directas del DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE, según lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos o de cualquier otra manera que LA COMPAÑÍA considere apropiada.

DÉCIMO PRIMERA.- GASTOS: Todos los gastos derivados de la distribución de los Productos, incluyendo impuestos, costos de transporte, papelería y otros, serán responsabilidad exclusiva del DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE. Respecto a los costos y gastos vinculados al manejo, entrega, así como a la continua publicidad y mercadeo de los Productos en el sistema de distribución multinivel de LA COMPAÑÍA, las partes acuerdan que ELEMENT GLOBAL podrá establecer cuotas mensuales, trimestrales o semestrales para afrontar el pago de estas. Una vez definidas, estas cuotas, al igual que el pago del precio, serán responsabilidad del DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE el pago de estas en tiempo y forma, bajo pena de ser descontadas de las ganancias a percibir.

DÉCIMO SEGUNDA.- RED DE DISTRIBUIDORES: En el caso de que el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE, al promover la venta de los Productos entre sus clientes, identifique a alguno de ellos interesado en convertirse en distribuidor, tendrá la facultad de presentarlos a ELEMENT GLOBAL para que expresen su deseo de ser distribuidores y suscriban el correspondiente Contrato. Este acto no generará ningún pago por parte de ELEMENT GLOBAL al DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE más que aquellos que estuvieran determinados en el Manual de Políticas y Procedimientos. En caso de formalizarse la incorporación, el nuevo distribuidor se integrará a la red de distribución del DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE original.

DÉCIMO TERCERA.- INDEPENDENCIA: El DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE se abstendrá de presentarse en cualquier contexto como empleado o de atribuirse facultades de representación en nombre de ELEMENT GLOBAL. En consecuencia, se descarta la posibilidad de considerar al DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE como apoderado,

mandatario o comisionista de LA COMPAÑÍA. Ninguna de las partes asumirá obligaciones en nombre o representación de la otra. Si el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE, de manera indebida, se atribuye esta condición, será responsable por los daños o perjuicios causados tanto a LA COMPAÑÍA como a terceros. En este sentido, LA COMPAÑÍA no asumirá responsabilidad solidaria por las vinculaciones y/o contrataciones que realice el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE en el ejercicio de su actividad, incluso si se involucran otras personas físicas o jurídicas en su desarrollo. Asimismo, DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE no se encuentra obligado a comprar determinados Productos, ni con determinada frecuencia, así como tampoco estará sujeto a horario alguno para la distribución de los mismos, ni deberá rendir cuentas de sus actividades a los mismos, excepto de aquéllas que se requieran por la naturaleza del presente Contrato y del Manual de Políticas y Procedimientos.

DÉCIMO CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda información que el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE adquiera durante la ejecución de este Contrato, relacionada con LA COMPAÑÍA, los datos personales de los DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE en su red de mercadeo multinivel, así como los de sus clientes y consumidores, está sujeta a un pacto de confidencialidad indefinido. La obligación del DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE persistirá incluso después de la terminación del Contrato. El DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE solo puede utilizar esta información para los fines revelados y debe abstenerse de darle un tratamiento diferente. El incumplimiento faculta a LA COMPAÑÍA a terminar el Contrato sin previo aviso ni indemnizaciones, y a emprender acciones legales. El DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE también será responsable por daños a titulares de datos personales o terceros. Se considera falta grave la elaboración no autorizada de copias de documentos o archivos, sustracción sin autorización, o revelación de información por cualquier medio. El DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE responderá por los perjuicios causados a LA COMPAÑÍA por violar esta cláusula, dando lugar a acciones legales.

DÉCIMO QUINTA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE, de manera libre, previa, clara, expresa, voluntaria e informada, otorga autorización a LA COMPAÑÍA para realizar operaciones sobre sus datos personales con fines vinculados al objeto del Contrato suscrito. Esta autorización incluye todos los datos personales proporcionados por el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE en el contexto de su relación comercial. La validez de esta autorización perdurará durante la vigencia del presente contrato y, al finalizar la relación comercial, la información del DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE se conservará en las bases de datos de LA COMPAÑÍA por al menos un (1) año, para posibles reclamaciones o acciones judiciales o administrativas. En caso de modificaciones en la política de tratamiento de datos personales de LA COMPAÑÍA, se notificará al DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE, y si estas afectan la finalidad del tratamiento, se solicitará una nueva autorización. Además, LA COMPAÑÍA podrá requerir la autorización del DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE para la circulación de sus datos a terceros no contemplados inicialmente, cuando las necesidades así lo ameriten. La autorización del Titular no será necesaria en casos de: a) Información requerida por entidad pública o administrativa por orden judicial. b) Datos de naturaleza pública. c) Urgencia médica o sanitaria. d) Tratamiento autorizado por ley para fines históricos, estadísticos o científicos. e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas. El DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE manifiesta, con la firma de

este Contrato, su pleno conocimiento de que el aviso de privacidad y la política de tratamiento de datos personales de LA COMPAÑÍA que se encuentran disponibles en la página web de esta última.

DÉCIMO SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHO DE AUTOR: El DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE asume el compromiso inequívoco de respetar en su totalidad los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor correspondientes a las marcas de ELEMENT GLOBAL y sus filiales. Queda de manera absoluta y terminantemente prohibido que el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE haga uso del nombre comercial de cualquier marca propiedad de ELEMENT GLOBAL, así como de cualquier signo distintivo de su titularidad bajo el cual los Productos se presentan comercialmente. Esta prohibición abarca la utilización en cualquier medio publicitario, plataforma electrónica, tarjetas de presentación, carteles, folletos, vehículos, chequeras o papelería, a menos que cuente con la autorización expresa y por escrito de LA COMPAÑÍA. La omisión de este requisito de autorización será considerada una violación a los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor, dando lugar a las acciones legales correspondientes por parte de LA COMPAÑÍA.

DÉCIMO SÉPTIMA.- CESIÓN: Los derechos y obligaciones del DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE respecto del presente Contrato no podrán ser cedidos sin el consentimiento expreso, previo y por escrito de LA COMPAÑÍA.

DÉCIMO OCTAVA.- MODIFICACIONES: En el transcurso de la vigencia de este Contrato y antes de su término, ambas partes podrán convenir ajustes y actualizaciones a las cláusulas aquí establecidas. Asimismo, LA COMPAÑÍA podrá modificar, sin necesidad de consenso previo, políticas y condiciones comerciales establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos, garantizando que dichas modificaciones no constituyan cláusulas abusivas que resulten en desigualdad contractual o restrinjan el ejercicio de los derechos del DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE. En un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que LA COMPAÑÍA notifique por escrito los cambios y/o actualizaciones al DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE, este último tiene la facultad de presentar observaciones por escrito dirigidas a LA COMPAÑÍA. La falta de observaciones dentro de este periodo se interpretará como aceptación de los cambios, generando un acuerdo entre las partes al respecto.

DÉCIMO NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO - LIQUIDACION: El presente Contrato podrá ser dado por terminado en cualquier momento, fundamentado en las siguientes causas: (1) Mutuo Acuerdo: Las partes podrán poner fin al Contrato de manera consensuada; (2) Expiración del Plazo: La terminación se efectuará al vencimiento del plazo fijo acordado; (3) Decisión Unilateral: Cualquiera de las partes puede decidir unilateralmente dar por terminado el Contrato sin necesidad de justificación. En este caso, se deberá notificar por escrito a la otra parte con una antelación de treinta (30) días calendario, mediante aviso dirigido a la última dirección o correo electrónico registrado; (4) Desacuerdo sobre Modificaciones: La falta de acuerdo entre las partes respecto a las modificaciones propuestas a cláusulas, políticas y condiciones comerciales establecidas en el presente Contrato o el Manual de Políticas y Procedimientos; (5) Fallecimiento del DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE: En caso de fallecimiento del DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes relativas a derechos de herencia; (6) Traspaso o Donación no Autorizada: La

transmisión o donación del Contrato a terceras personas sin la debida autorización de LA COMPAÑÍA; (7) Incumplimiento de Requisitos Comerciales: El incumplimiento por parte del DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE de los requisitos comerciales mínimos establecidos para su rango según las políticas comerciales; (8) Prácticas Comerciales Contrarias al Código de Ética: La realización por parte del DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE de actividades o prácticas comerciales contrarias al código de ética y conducta establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos, así como a la ley, principios éticos adicionales, costumbres, buena fe y uso mercantil; (9) Violación de Prohibiciones: La violación por parte del DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE de las prohibiciones establecidas en el presente Contrato y en las políticas comerciales; (10) Accionar Delictivo: La comprobación de acciones u omisiones comerciales del DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE que constituyan actos o hechos delictivos perjudiciales para los intereses de LA COMPAÑÍA o de terceros, con potencial inicio de denuncias penales o procesos judiciales o administrativos en su contra. En cualquier caso, cuando exista terminación del Contrato, LA COMPAÑÍA llevará a cabo un proceso de cruce de cuentas y liquidación del Contrato. Este procedimiento considerará la relación comercial derivada del presente Contrato y en un plazo no superior a dos ciclos de ventas, LA COMPAÑÍA realizará el correspondiente pago al DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE, depositándolo en la cuenta bancaria indicada por este último. Si, al momento de la liquidación final, el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE presenta saldos pendientes por saldar con LA COMPAÑÍA, otorga de manera expresa la autorización para que, en dicha liquidación, se efectúen los descuentos y retenciones necesarios a favor de LA COMPAÑÍA, ya sea por conceptos relacionados con el presente Contrato o por facturas en mora. En el supuesto de que, tras aplicar los descuentos, el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE mantenga una deuda pendiente con LA COMPAÑÍA, se compromete a saldar dichos saldos en un plazo máximo de treinta (30) días corridos. Este acuerdo por escrito constituirá un título ejecutivo con validez para todos los efectos legales.

VIGÉSIMA.- NO COMPETENCIA: El DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE se compromete a no competir directa o indirectamente con LA COMPAÑÍA, desviando clientes o negocios, y a comercializar exclusivamente según los procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos. El DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE y sus socios o familiares se abstendrán de realizar por si y/o a través de terceros y/o un vehículo y/o de una sociedad, ya sea en forma directa o indirecta, actividades competidoras con LA COMPAÑÍA en un plazo de tres (3) años después de la finalización del Contrato. El incumplimiento de esta Cláusula facultará a LA COMPAÑÍA para rescindir el contrato y aplicar la multa establecida en la Cláusula Vigésima Primera.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CLAUSULA PENAL: En situaciones de incumplimiento total o parcial del presente Contrato, el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE deberá abonar a LA COMPAÑÍA una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del monto pagado por LA COMPAÑÍA al DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE durante la vigencia de este Contrato. Es importante destacar que esta cláusula penal se establece sin menoscabo de los derechos de LA COMPAÑÍA para entablar las acciones pertinentes en busca de la indemnización por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales. En el caso de que el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE incurra en un incumplimiento, autoriza expresamente a LA COMPAÑÍA para deducir el valor correspondiente a la cláusula penal de

los saldos pendientes que tenga el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE con LA COMPAÑÍA. Cabe resaltar que, tanto el presente Contrato como la manifestación realizada por la parte cumplida, servirán como título ejecutivo en el caso de que se requiera el cobro de esta cláusula penal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes acuerdan de manera expresa y voluntaria que todas las diferencias que surjan en relación en la validez, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente Contrato, se llevarán en primer lugar al mecanismo de arreglo directo entre los representantes autorizados de las Partes, y de no mediar arreglo o solución al mismo, se resolverán en los tribunales ordinarios de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina.

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES: Las Partes acuerdan que las direcciones registradas por el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE y las comunicadas por LA COMPAÑÍA a través de los medios de comunicación vigentes servirán como direcciones para todos los efectos legales y para cualquier notificación o comunicación relacionada con este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS: Las Partes reconocen que los documentos que se detallan a continuación forman parte integrante de este Contrato y constituyen la guía esencial para el desarrollo adecuado de la relación comercial entre las partes. En consecuencia, el DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE declara expresamente su conocimiento, recepción, lectura y aceptación de los siguientes documentos: 1) El Manual de Políticas y Procedimientos de LA COMPAÑÍA.

VIGÉSIMA CUARTA.- DECLARACIONES: El DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE declara que los recursos y dineros destinados para el pago de sus obligaciones crediticias y de los pedidos a LA COMPAÑÍA, así como las ganancias y/o cualquier recurso que derive de su actividad comercial, no provienen directa o indirecta de una actividad ilícita.

VIGÉSIMA QUINTA.- PRESERVACIÓN DEL CONTRATO: En la eventualidad de que alguna Cláusula o disposición de este Contrato sea declarada nula por la autoridad competente, las demás cláusulas y disposiciones seguirán vigentes y sin alteraciones. La relación entre las Partes persistirá según los términos en los que, mediante este documento, han acordado obligarse.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se aceptan los términos de este contrato desde el momento en que se da el OK en el Sistema Web aceptando los términos y condiciones.

ELEMENT GLOBAL
LMN-T